

Número 33.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del viernes, día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, número 32, y una vez preguntado por el Sr.

Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 214, de 6 de septiembre de 2019, páginas 96374 a 96376, de la Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Tesorería e Intervención.

- 2.2.- Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública de los premios anuales "Educaciudad" que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 168, de 2 de septiembre de 2019, páginas 28 a 31, y 32 respectivamente, de la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública de los premios anuales "Educaciudad" que

se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Educación.

2.3.- Corrección de errores del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía (BOJA núm. 108 de 7.6.2019).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 168, de 2 de septiembre de 2019, páginas 33 y 34, de la corrección de errores del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía (BOJA núm. 108 de 7.6.2019).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio, así como a la de Urbanismo.

2.4.- Decreto 531/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 169, de 3 de septiembre de 2019, páginas 10 a 12, del Decreto 531/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transparencia y a la de Personal.

2.5.- Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por el que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas

contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 169, de 3 de septiembre de 2019, páginas 68 y 69, de la Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por el que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

2.6.- Corrección de errores de la Resolución de 13 de agosto de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 169, de 3 de septiembre de 2019, página 71, de la corrección de errores de la Resolución de 13 de agosto de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2017, al punto 3º.3.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de 107 ml de bordillo, pozo y fuente decorativa, así como la tala de 24 árboles de diversas especies, en Urbanización Ballena Golf de Costa Ballena, C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/02/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], presentado escrito solicitando revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-07-2017, al punto 3.3, se emite informe en el siguiente sentido:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo: Es aplicable al siguiente escrito de solicitud de Revisión de Oficio (instancia de parte), la Disposición Transitoria Tercera Régimen Transitorio de los procedimientos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece:

- a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.
- b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.
- c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

Tercero: En base al apartado c) de la mencionada Disposición Transitoria Tercera, y dado que se cuestiona la legalidad del Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 14-07-2017, es aplicable los arts. 106 y 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que a continuación se transcriben.

Art. 106

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Art. 47 - 1

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

En base a las normas mencionadas, de conformidad al art. 106 párrafo 3º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no concurriendo ningún supuesto de nulidad del art. 47 párrafo 1º del mismo texto legal (y en cualquier caso ni se prestó conformidad con renuncia a recurrir ni se produjo pago voluntario de la sanción), como conclusión, procede inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-07-2017 al punto 3.3, instado por la [REDACTED]."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 106 párrafo 3º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no concurriendo ningún supuesto de nulidad del art. 47 párrafo 1º del mismo texto legal (y en cualquier caso ni se prestó conformidad con renuncia a recurrir ni se produjo pago voluntario de la sanción), como conclusión, procede inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-07-2017 al punto 3.3, instado por la [REDACTED].""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización mediante el otorgamiento de licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en trabajos de adecentamiento de fachada del edificio, sito en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/04/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] sito en calle [REDACTED] y D. [REDACTED]

████████████████████, como responsables de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en trabajo de adecentamiento de fachada del edificio, de calle ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas Jurídico de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, dentro de Conjunto Histórico Artístico de Rota y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de adecentamiento de carácter menor sin incidencia en el planeamiento (art. 27 y 285 del P.G.O.U.).

4.- Por lo expuesto, se ha procedido a iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), que ha sido solicitada en escrito de fecha 23-08-2018.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 135,55 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 67,83 € + Tasa 58,89 € + 15% RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 135,55 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 67,83 € + Tasa 58,89 € + 15% RT 8,83 €."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número ██████████ - ██████████, para la legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED] y [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en partición de tabique, relleno de escombros y cegado de hueco de puerta, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/04/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] sito en [REDACTED] y [REDACTED], como responsables de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en partición de tabique, relleno de escombros y cegado de hueco de puerta, en [REDACTED] en se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas Jurídico de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, dentro de Conjunto Histórico Artístico de Rota y de acuerdo al informe obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor sin incidencia en el planeamiento (art. 27 y 285 del P.G.O.U.) que tienen el carácter de legalizables, habiéndose solicitado dicha legalización en escrito de fecha 04-04-2019.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de la actuación realizada y por consiguiente la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto de conformidad a las ordenanza fiscales municipales 1.4 y 2.4 la cantidad de 77´92 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio 10´20 euros Tasa 58´89 euros Rt 15% 8´83 euros.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto de conformidad a las ordenanza fiscales municipales 1.4 y 2.4 la cantidad de 77´92 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio 10´20 euros Tasa 58´89 euros Rt 15% 8´83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de invernadero a almacén (modificando el uso autorizado), colocación de techo no ajustado a la licencia [REDACTED], instalación de caseta de chapa, solera de hormigón en 12 m2 y relleno y compactación de explanada (650 m2), en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adecuación de invernadero a almacén (modificando el uso autorizado), colocación de techo no ajustado a la licencia [REDACTED] OP, instalación de caseta de chapa, solera de hormigón en 12 m2 y relleno y compactación de explanada (650 m2), en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable, no siendo legalizable de conformidad al art. 104 del P.G.O.U., por modificarse el uso de invernadero a almacén incumplándose las distancias a los límites de la parcela.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, habiéndose iniciado el expediente de protección de legalidad urbanística por resolución de 23-09-2018, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente notificado en fecha 19-11-2018, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de invernadero a almacén (modificando el uso autorizado), colocación de techo no ajustado a la licencia [REDACTED], instalación de caseta de chapa, solera de hormigón en 12 m2 y relleno y compactación de explanada (650 m2), en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/04/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adecuación de invernadero a almacén (modificando el uso autorizado), colocación de techo no ajustado a la licencia [REDACTED], instalación de caseta de chapa, solera de hormigón en 12 m2 y relleno y compactación de explanada (650 m2), en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de nueve mil doscientos treinta y dos euros (9.232 euros), equivalente al 17,99% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 222 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de nueve mil doscientos treinta y dos euros (9.232 euros), equivalente al 17,99% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 222 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rótulo luminoso, en local sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/04/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de rótulo luminoso, en local sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, dentro de Conjunto Histórico Artístico, no siendo legalizable dado que se incumple el art. 229 del P.G.O.U., en cuanto a las dimensiones del mismo.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, habiéndose iniciado el expediente de protección de legalidad urbanística por resolución de 14-11-2018, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente notificado en fecha 20-11-2018, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”“

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rótulo luminoso, en local sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/04/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de rótulo luminoso, en local sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de trescientos sesenta euros (360 euros), equivalente al 60 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de trescientos sesenta euros (360 euros), equivalente al 60 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras mediante la concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 27 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de instalación eléctrica y obras de reforma, en vivienda sita en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/03/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en colocación de instalación eléctrica y obras de reforma, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se refiere a actos urbanísticos legalizables, por tratarse de obras menores sin incidencia en el planeamiento.

4.- Habiéndose iniciado el procedimiento por resolución de fecha 31-05-2018, se ha solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 18-06-2018, procediendo acceder a lo interesado.

Por consiguiente, de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 181,08 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 113,36 € + Tasa 58,89 € + 15% RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 181,08 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 113,36 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 27 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de falsos techos de escayola, demolición de tabique de 2,62 ml y 7 cm de acho y demolición de alicatado de cocina, en lugar sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/03/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de falsos techos de escayola, demolición de tabique de 2,62 ml y 7 cm de acho y demolición de alicatado de cocina, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen

Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, calificado de edificación tradicional II y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obras menores sin incidencia en el planeamiento, habiéndose solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 24-07-2017 procede la concesión de licencia.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, los derechos municipales de licencia se encuentran abonados en la liquidación nº [REDACTED]."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, los derechos municipales de licencia se encuentran abonados en la liquidación nº [REDACTED].""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de techo de chapa de 56 m2 sobre edificación existente, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de techo de chapa de 56 m2 sobre edificación existente, en parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General de la LOUA), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad en 15 m², en vivienda sita en Avda. [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad en 15 m², en vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que la actuación realizada excede la edificabilidad del edificio, careciendo el mismo de edificabilidad sobrante.

4.- Se ha concedido al interesado, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, habiéndose alegado que el cerramiento de la terraza estaba autorizado por la Comunidad de Propietarios en acuerdo de fecha 16-08-2013.

5.- En referencia a dichas alegaciones, se informa, que si bien en el citado acuerdo se aprobó el cerramiento de las terrazas, no parece por la denuncia de fecha 09-10-2017 que haya realizado siguiendo lo acordado por la Comunidad de Propietarios, y en cualquier caso, sin perjuicio de la cuestión civil, no cumple con la normativa urbanística reflejada en el aumento de edificabilidad que supone el mencionado cerramiento, por consiguiente no ha lugar a dichas alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad en 15 m2, en vivienda sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/05/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de porche mediante cristaleras aumentando edificabilidad en 15 m2, en vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil setenta y cinco euros (1.075 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de mil setenta y cinco euros (1.075 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de tabique de 8 m², demolición de otro tabique y su reconstrucción; y sustitución de puerta de acceso a cierre, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/04/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de tabique de 8 m², demolición de otro tabique y su reconstrucción; y sustitución de puerta de acceso a cierre, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a Doña [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras mediante la concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en depósito y extendido de escombros, así como instalación de tubo drenaje, en lugar sito en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/04/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en depósito y extendido de escombros, así como

instalación de tubo drenaje, en lugar sito en la parcela [REDACTED] en Pago [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, habiéndose solicitado la legalización de las obras y revisión de la valoración efectuada en escrito de fecha 08-03-2019, se ha emitido nuevo informe técnico favorable que revisa dicha valoración en fecha 10-04-2019 y considera que sólo se ha nivelado los escombros para instalación de los tubos de drenaje, no habiéndose ejecutado por tanto nueva actuación que repercuta en la vía pecuaria.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 239,69 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 39,10 € + Tasa 58,89 € + TSN 115,54 € + 15 % RT 26,16 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 239,69 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 39,10 € + Tasa 58,89 €+ TSN 115,54 € + 15 % RT 26,16 €.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en depósito y extendido de escombros, así como instalación de tubo drenaje, en lugar sito en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/04/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en depósito y extendido de escombros, así como instalación de tubo drenaje, en lugar sito en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% de la sanción que ha correspondido por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.16.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cortinas de cristal templado, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/04/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cortinas de cristal templado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), previa reducción del 75% por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.17.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de hormigón impreso (20,64 m²), puerta metálica y vallados de bloques (30 m²), en parcela sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno de hormigón impreso (20,64 m²), puerta metálica y vallados de bloques (30 m²), en parcela sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de simple, (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no

siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.) y carecer de la parcela mínima para el uso residencial implantado en la misma (art. 116 P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Vista la propuesta y advertido error material en la misma en el sentido que donde dice:

"Sancionador"

Debe decir:

"de Protección de la Legalidad".

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

3.18.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de hormigón impreso (20,64 m²), puerta metálica y vallados de bloques (30 m²), en parcela sita en

[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno de hormigón impreso (20,64 m²), puerta metálica y vallados de bloques (30 m²), en parcela sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de cinco mil quinientos veinte euros con ochenta céntimos (5520,8 euros), equivalente al 64% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de cinco mil quinientos veinte euros con ochenta céntimos (5520,8 euros), equivalente al 64% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.19.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de panel solar, casa de madera de 60 m2 con porche de 9 m2 y vallado de bloques de 50 m2, parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/05/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de panel solar, casa de madera de 60 m2 con porche de 9 m2 y vallado de bloques de 50 m2, parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] una sanción de veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos (23.834,4 euros), equivalente al 64 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia imponer a D^a. [REDACTED] una sanción de veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos (23.834,4 euros), equivalente al 64 % de la valoración

técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.20.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para iniciar expediente de legalización.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] como promotora y [REDACTED] con CIF [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabiques interiores y formación de falso techo registrable en nave, sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/05/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabiques interiores y formación de falso techo registrable en nave y, sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento consistentes en la demolición de unos tabiques interiores de la nave industrial que según queda acreditado en el expediente no consta que se hicieron con licencia, así como la creación de un techo registrable, y que no estaban recogida en la licencia de obras menores [REDACTED] OP Aperturas, sin perjuicio de la licencia de actividad que se está

tramitando en expediente [REDACTED] y la presentación de la documentación técnica que deberá presentarse para el ejercicio de dicha actividad, dadas las modificaciones realizadas en la nave industrial en su conjunto o en su caso de nave sin uso.

Por lo expuesto, procede, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante, dado que se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 20-06-2018, procede acceder a la legalización solicitada y por consiguiente conceder la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 295,97 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 198,43 euros Tasa 84,82 euros Rt 15 % 12,72 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante, dado que se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 20-06-2018, procede acceder a la legalización solicitada y por consiguiente conceder la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 295,97 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 198,43 euros Tasa 84,82 euros Rt 15 % 12,72 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.21.- Número 94/2018 - 11992/2018, para la legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 94/2018, incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tarima de madera de 7/1,80 m², en vía pública sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/05/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia,

consistentes instalación de tarima de madera de 7/1,80 m2, en vía pública sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que tiene autorizada la ocupación de vía pública por Decreto de fecha 13-06-2018, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 25-06-2018, procede acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 74,52 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 6,80 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 74,52 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 6,80 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACION DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL (VEHÍCULOS), MAQUINARIA E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y ACS DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Régimen Interior, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 3 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“Visto informe de necesidad emitido en fecha 30 de Agosto de 2019 por D. [REDACTED], Técnico de Obras Públicas y D. Jesús López Verano, Concejal Delgado de Servicios Generales, Mantenimiento e infraestructuras, en el cual se manifiesta la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE MÓVIL (VEHÍCULOS), MAQUINARIA E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y ACS DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL PERIODO 2019-2023, habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la citada contratación. En dicho informe se manifiesta entre otras cuestiones, la necesidad de la contratación del siguiente modo:

“El Excmo. Ayuntamiento de Rota cuenta con una flota automovilística de vehículos y maquinaria para la realización de los trabajos que requiere la gestión municipal, a la que es necesario dotar de combustible de automoción para su funcionamiento. Esta flota está compuesta tanto por vehículos de titularidad municipal como como contratados por este ayuntamiento por el sistema de leasing, renting o contratos de similares características.

Del mismo modo, esta administración local, es titular de tres centros deportivos (Centro Deportivo “La Forestal”, Pabellón Cubierto “Manuel Villalba” y Polideportivo Municipal Antonio Barriento “Chispa”) y una residencia de ancianos, que necesitan de suministro de combustible para la prestación íntegra de sus servicios a los usuarios.

Las necesidades a cuya satisfacción se dirige esta contratación son las de permitir el funcionamiento y desarrollo normal de las actividades y tareas asignadas a los vehículos y maquinaria municipales, así como facilitar unas adecuadas condiciones térmicas y ambientales en los citados centros, dependencias e instalaciones municipales, a los efectos de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.”

Con objeto de racionalizar el proceso de contratación, esta necesidad de contratación se realizaría a través de un ACUERDO MARCO.

Visto que en dicho informe de necesidad se fija un presupuesto máximo de licitación del Acuerdo Marco corresponde a la cifra de CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (408.865,00 €), al que corresponde un IVA (21%) de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (85.861,65 €), lo que asciende a un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Atendiendo al siguiente desglose por lotes:

LOTE 1: Suministro de combustible en estaciones de servicio

- Importe (IVA excluido).....280.320,00 €
- Importe IVA (21%).....58.867,20 €
- Importe Total IVA Incluido.....339.187,20 €

LOTE 2: Suministro a de propano (granel y botellas).

- Importe (IVA excluido)..... 48.537,00 €
- Importe IVA (21%)..... 10.192,77 €
- Importe Total IVA Incluido.....58.729,77 €

LOTE 3: Suministro a granel de Gasóleo C (Residencia Municipal de ancianos).

- Importe (IVA excluido).....80.008,00 €
- Importe IVA (21%)..... 16.801,68 €
- Importe Total IVA Incluido.....96.809,68 €

Visto que el informe de necesidad establece un plazo de duración del Acuerdo Marco de **CUATRO (4) AÑOS**, estimándose una duración comprendida entre Noviembre de 2019 hasta Octubre de 2023.

Visto que en el citado informe de necesidad se establecen ya los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato así como la motivación de su fijación, éstos serán tenidos en cuenta al elaborar el resto de documentación necesaria para la licitación.

Visto que el objeto del contrato es base fundamental para prestar los servicios públicos obligatorios establecidos en los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (protección civil, policía local, instalaciones deportivas, entre otros).

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, que actúa en nombre de la entidad local, y a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- **Apreciar la necesidad de proceder a la contratación**, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando el ACUERDO MARCO sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA al superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 22.1 de la citada LCSP.

Segundo.- Incoar expediente de contratación para que, seguido éste por todos sus trámites, se adjudique el ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE MÓVIL (VEHÍCULOS), MAQUINARIA E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y ACS DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL PERIODO 2019-2023.

Tercero.- Fijar el presupuesto máximo de licitación del Acuerdo Marco en la cifra de CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (408.865,00 €), al que corresponde un IVA (21%) de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (85.861,65 €), lo que asciende a un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Atendiendo al siguiente desglose por lotes:

LOTE 1: Suministro de combustible en estaciones de servicio

-	Importe (IVA excluido).....	280.320,00 €
-	Importe IVA (21%).....	58.867,20 €
-	Importe Total IVA Incluido.....	339.187,20 €

LOTE 2: Suministro a de propano (granel y botellas).

-	Importe (IVA excluido).....	48.537,00 €
-	Importe IVA (21%).....	10.192,77 €
-	Importe Total IVA Incluido.....	58.729,77 €

LOTE 3: Suministro a granel de Gasóleo C (Residencia Municipal de ancianos).

-	Importe (IVA excluido).....	80.008,00 €
-	Importe IVA (21%).....	16.801,68 €
-	Importe Total IVA Incluido.....	96.809,68 €

Y, en consecuencia, solicitar a la Intervención General documento de existencia de crédito por las cuantías establecidas.

Establecer el periodo de duración del Acuerdo Marco en **CUATRO (4) AÑOS**, estimándose una duración comprendida entre Noviembre de 2019 hasta Octubre de 2023.

Cuarto.- Que por el personal técnico de la Delegación de Tráfico se proceda a redactar el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, conforme al art. 116 de la LCSP, al objeto de que puedan ser incorporados al expediente, incluyendo:

- Los requisitos de **solvencia técnica** para la contratación del servicio citado, o en caso contrario, se fijarán conforme a lo establecido en la legislación de contratos con carácter general.

Quinto.- Que por el Servicio de Contratación se proceda a la redacción del correspondiente **pliego de cláusulas administrativas particulares**.

Sexto.- Que por el Sr. Secretario General se proceda a emitir **informe jurídico**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se establece que en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

Séptimo.- Que con carácter previo a la aprobación del expediente, se dé traslado del mismo a la **Intervención General** a fin de que fiscalice el procedimiento tramitado, de conformidad en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Régimen Interior, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 3 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En fecha 27 de agosto de 2019 se dictó Providencia de la Alcaldía Presidencia se apreciaba la necesidad de proceder a la contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de

medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la citada contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad. Igualmente se acordaba el inicio de expediente de contratación, la remisión del expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito, que por los técnicos del Departamento de Informática y Nuevas Tecnologías se proceda a redactar el Pliego de Prescripciones Técnicas, que por el Servicio de Contratación se proceda a la redacción del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que por el Sr. Secretario General se proceda a emitir informe jurídico y, finalmente, que con carácter previo a la aprobación del expediente, se dé traslado del mismo a la Intervención General a fin de que fiscalice el procedimiento tramitado.

No obstante, a la vista del **valor estimado del contrato** que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (355.000,00 €)** la competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local ya que, pese a ser en origen competencia propia del Sr. Alcalde (en virtud de la Disposición Ad. 2ª de la LCSP) se delegaron, por decreto 2019-3545 de 14 de junio de 2019 [BOP 128 de 8 de julio de 2019] la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €). Así, es la Junta de Gobierno Local el órgano de contratación competente para la tramitación de esta licitación.

Consta en el expediente informe de necesidad de fecha 26 de agosto de 2019 emitido por la Delegada del Régimen Interno, Agenda Digital y Transparencia en el cual se solicita que se inicie el procedimiento de contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, poniéndose de manifiesto dicha necesidad de contratación como consecuencia de la finalización del anterior contrato y dado que los diferentes departamentos, para realizar su trabajo diario, continúan teniendo la necesidad de imprimir documentación (tanto a nivel interno como de cara al ciudadano) además de adecuar las funcionalidades del servicio a los tiempos actuales, ascendiendo el **PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN a 429.550,00 €, atendiendo al siguiente desglose:**

<input type="checkbox"/>	Importe (IVA excluido).....	355.000,00 €
<input type="checkbox"/>	Importe IVA (21%).....	74.550,00 €
<input type="checkbox"/>	Importe Total IVA Incluido.....	429.550,00 €

La duración del contrato será de **CUATRO (4) AÑOS** desde la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórrogas.

Atendiendo a las competencias municipales atribuidas a los Ayuntamientos en el art. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta como fundamento de base que para la gestión y consecución de todas ellas se hace necesario dicho servicio de

impresión siendo indispensable en todas las dependencias que conforman el Ayuntamiento.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, que actúa en nombre de la entidad local, y a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Apreciar la necesidad de proceder a la contratación, mediante la figura del contrato de servicios, de la contratación del servicio de impresión del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Segundo.- Incoar expediente de contratación para que, seguido éste por los trámites del PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, se adjudique el contrato de SERVICIOS DE IMPRESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando el contrato sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA al superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 22.1 de la citada LCSP.

Tercero.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de **certificado de existencia de crédito** o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando el presupuesto base de licitación conforme a las siguientes cantidades:

- Importe (IVA excluido)..... 355.000,00 €
- Importe IVA (21%)..... 74.550,00 €
- Importe Total IVA Incluido..... 429.550,00 €

La duración del contrato será de **CUATRO (4) AÑOS** desde la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Que por los técnicos del Departamento de Informática y Nuevas Tecnologías se proceda a redactar el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, conforme al art. 116 de la LCSP, al objeto de que puedan ser incorporados al expediente, incluyendo:

- Los **criterios de adjudicación**, así como la motivación por los que se han seleccionado los mismos.

- Emitir **informe justificativo** del precio del contrato.
- Los requisitos de **solvencia técnica** para la contratación del servicio citado, o en caso contrario, se fijarán conforme a lo establecido en la legislación de contratos con carácter general.

Quinto.- Que por los Servicios de Contratación se proceda a la redacción del correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el procedimiento de licitación.

Sexto.- Que por el **Sr. Secretario General** se proceda a emitir informe jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se establece que en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

Séptimo.- Que con carácter previo a la aprobación del expediente, se dé traslado del mismo a la **Intervención General** a fin de que fiscalice el procedimiento tramitado."

Vista la propuesta y advertido error material en la misma en el sentido que en el segundo párrafo de la primera página, donde dice:

"14 de junio de 2019"

Debe decir:

"24 de junio de 2019".

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN